

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

AUTO No 014
9 DE MARZO DEL 2021

“Por medio del cual se inicia trámite administrativo para verificar la viabilidad de otorgar al Municipio de la Gloria Cesar con identificación tributaria N° 800096599-3, autorización para la ejecución de obras que ocupan el cauce de la Ciénaga Puerto Viejo”

El Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico - Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No.0565 del 30 de junio de 2017 emanada de la Dirección General de esta entidad y

CONSIDERANDO

Que el señor JORGE ELIECER TORO RODRIGUEZ identificado con la C.C.No 5.047.630, obrando en calidad de Alcalde del Municipio de la Gloria Cesar, solicitó a Corpocesar autorización para la ocupación del cauce de la Ciénaga Puerto Viejo para el proyecto denominado “REHABILITAR LA CONECTIVIDAD HIDRICA DEL CAÑO LAS BABILLAS QUE INTERCONECTA LA CIENAGA PUERTO VIEJO CON LA QUEBRADA SIMAÑA DEL MUNICIPIO DE LA GLORIA- CESAR MEDIANTE REMOCION MECANICA DE SEDIMENTO Y MATERIAL VEGETAL FLOTANTE”. Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario de solicitud de autorización para ocupación de cauces, playas y lechos.
2. Copia de credencial del señor JORGE ELIECER TORO RODRIGUEZ como Alcalde Municipal de La Gloria, expedida por los miembros de la comisión escrutadora municipal
3. Copia de cédula de ciudadanía del señor JORGE ELIECER TORO RODRIGUEZ
4. Copia de acta de posesión del señor JORGE ELIECER TORO RODRIGUEZ como alcalde del municipio de La Gloria Cesar
5. Información y documentación soporte de la petición.

Que en virtud de lo pedido, el despacho puntualiza lo siguiente:

1. Por mandato del Artículo 102 del Decreto 2811 de 1974, “quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”. Esta disposición es reglamentada por el Artículo 2.2.3.2.12.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).
2. A la luz de lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.3.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias.
3. Por expresa disposición del artículo 30 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales tienen por objeto, la aplicación de las disposiciones legales vigentes sobre disposición, administración, manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables y del medio ambiente.
4. En la presente actuación no se cobra el servicio de Evaluación Ambiental teniendo en cuenta que mediante Resolución No 532 del 18 de julio de 2007 publicada en el Diario Oficial No 46.749 del día 12 de septiembre de 2007, Corpocesar excluye del cobro de los servicios de Evaluación y Seguimiento Ambiental a las Licencias, Planes, Permisos, Concesiones, Autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental que requieran los proyectos ambientales que adelanten o ejecuten el Departamento del Cesar, los Municipios o Entes Municipales de nuestra jurisdicción, las comunidades indígenas y las comunidades negras a que se refiere la Ley 70 de 1993. De igual manera es menester indicar que mediante Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Auto No 014 del Marzo de 2021 por medio del cual se inicia trámite administrativo para verificar la viabilidad de otorgar al Municipio de La Gloria Cesar, autorización para la ejecución de obras que ocupan el cauce de la Ciénaga Puerto Viejo.

----- 2

los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A la luz de lo establecido en el Parágrafo 1 del Artículo 14 de dicha resolución **“ No generan cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental las licencias ambientales, planes de manejo ambiental, planes de saneamiento y manejo de vertimientos, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental que requieran los proyectos ambientales que adelanten o ejecuten el departamento del Cesar o entes departamentales; los municipios o entes municipales de nuestra jurisdicción, las comunidades indígenas y las comunidades negras a que se refiere la Ley 70 de 1993.”**

5. Por medio del decreto 206 del 26 de febrero de 2021 , se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, y el mantenimiento del orden público, se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable y la reactivación económica segura. Dicho Decreto rige a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de marzo de 2021, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de junio de 2021, y deroga el Decreto 039 del 14 de enero de 2021.
6. Por expresa disposición de la ley 99 de 1993, Corpocesar ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, facultada legalmente en el numeral 9 del artículo 31 de la ley en citas, para otorgar o negar **“concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente”**. En el caso sub examine, Corpocesar como entidad del estado considera necesario practicar diligencia de inspección técnica con su personal profesional, a fin de desarrollar la labor o servicio de evaluación ambiental, el cual está encaminado a determinar si es viable o no, otorgar la autorización que aquí se ha mencionado.
7. Los planos presentados no están suscritos por profesional de la Ingeniería y se aporta copia de la T.P de un profesional de la Arquitectura. Sobre este particular cabe recordar que el Director Jurídico del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería “COPNIA”, mediante concepto de fecha 2008-09-10 dirigido a la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental de Corpocesar , indica lo siguiente: **“Atendiendo su petición referida en el asunto, comedidamente nos permitimos manifestarle que la reglamentación profesional de la Ingeniería, de sus profesiones afines o de su Profesiones auxiliares, está determinada por la obligación que el Estado tiene de preservar a la sociedad del riesgo que se produce por la práctica de una Profesión por parte de personas que no tienen la idoneidad académica, ni legal para ejercer, lo cual motiva, que solamente las personas idóneas son las autorizadas, a través de la matrícula profesional, para ejercer una Profesión cuyo ejercicio implica riesgo social. En este sentido, la Ley 842 de 2003 ha establecido que todo trabajo relacionado con el ejercicio de la Ingeniería, debe ser desarrollado por un Ingeniero idóneo en la respectiva especialidad, con Matrícula Profesional vigente, lo que a su vez significa que quien no sea idóneo en la materia, no tiene la legitimación, ni autorización del Estado para ejercer tal actividad”**. De igual manera agrega el citado concepto que **“ Los Arquitectos de acuerdo con su idoneidad , si están capacitados para realizar los diseños paisajísticos y urbanísticos y el diseño de elementos no estructurales, pero ello no los autoriza para adelantar o ejecutar el diseño y la construcción de estructuras tales como pavimentos, andenes, puentes, presas, alcantarillados, acueductos y demás edificaciones civiles y de sus elementos hidráulicos, sanitarios, mecánicos , eléctricos, competencia de los Ingenieros en las respectivas especialidades...”**.

En razón y mérito de lo expuesto se

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar trámite administrativo ambiental para verificar la viabilidad de otorgar al Municipio de Gloria Cesar, autorización para la ocupación del cauce de la Ciénaga Puerto Viejo, para el proyecto denominado **“REHABILITAR LA CONECTIVIDAD HIDRICA DEL CAÑO LAS BABILLAS QUE INTERCONECTA LA CIENAGA PUERTO VIEJO CON LA QUEBRADA SIMAÑA DEL MUNICIPIO DE LA GLORIA- CESAR MEDIANTE REMOCION MECANICA DE SEDIMENTO Y MATERIAL VEGETAL FLOTANTE”**

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Auto No 014 del Marzo de 2021 por medio del cual se inicia trámite administrativo para verificar la viabilidad de otorgar al Municipio de La Gloria Cesar, autorización para la ejecución de obras que ocupan el cauce de la Ciénaga Puerto Viejo.

----- 3

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una diligencia de inspección técnica en el sitio del proyecto en jurisdicción del Municipio de la Gloria -Cesar.

PARAGRAFO 1: La diligencia se cumplirá los días 6 y 7 de Abril de 2021 con intervención del Ingeniero Juan Carlos Rojas. El informe resultante de esta actividad debe rendirse a la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y contener lo siguiente:

1. Jurisdicción del proyecto.
2. Cuerpo de agua a utilizar
3. Descripción de las actividades, obras o trabajos a ejecutar.
4. Georreferenciación del sitio o sitios de ocupación de cauce.
5. Área del cauce a ocupar
6. Análisis de las condiciones técnicas y ambientales del sitio o sitios donde se proyecta la ejecución de actividades, obras o trabajos, indicando si dichas condiciones requieren, ameritan y/o permiten su ejecución, en los términos expuestos en la documentación allegada a la entidad.
7. Autorización del propietario o propietarios de predios (si se realizará la actividad dentro de un predio o predios específicos)
8. Concepto técnico en torno a la viabilidad o no, de autorizar la ocupación del cauce.
9. Tiempo de ejecución de obras o actividades.
10. Todo lo que se considere técnicamente necesario para resolver lo pedido.

PARAGRAFO 2: El Municipio de la Gloria Cesar debe aportar lo siguiente:

1. Planos y memorias de cálculo en planchas de 100 x 70 cms, suscritos por un profesional de la ingeniería.
2. Copia de la T.P de quien suscriba los planos. (Profesional de la ingeniería).
3. Confirmar correo electrónico al cual se pueda enviar comunicaciones o notificaciones (si el usuario lo considera pertinente)

PARAGRAFO 3: En el evento en que el evaluador requiera por escrito información, documentación y/o actividades complementarias para proseguir el trámite, a partir de ese momento quedan suspendidos los términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido. Si el requerido no da respuesta dentro del término legal, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

ARTICULO TERCERO: Para adelantar el presente trámite administrativo ambiental, el Municipio de La Gloria Cesar debe transportar al comisionado. En virtud de ello y por hacerse necesario el transporte y movilización del citado servidor de la entidad hasta el sitio del proyecto con su respectivo retorno, (mientras se mantenga la situación originada por la pandemia) se debe cumplir en todo caso con las medidas de protección y salubridad que las autoridades competentes han establecido frente a la situación de pandemia que vive el mundo. El usuario y las personas que desarrollen las actividades mencionadas en el presente Auto, para iniciar las respectivas actividades, deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad que establece el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID - 19. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19 hayan adoptado o expedido los diferentes ministerios y entidades del orden nacional y territorial.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese al señor Alcalde Municipal de La Gloria Cesar con identificación tributaria No 800.096.599-3 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO QUINTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO SEXTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

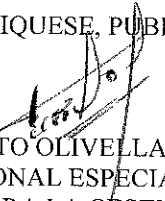
Continuación Auto No 014 del Marzo de 2021 por medio del cual se inicia trámite administrativo para verificar la viabilidad de otorgar al Municipio de La Gloria Cesar, autorización para la ejecución de obras que ocupan el cauce de la Ciénaga Puerto Viejo.

----- 4

ARTICULO SEPTIMO: Contra lo dispuesto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dado en Valledupar, a los nueve (9) días del mes de Marzo de 2021

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



JULIO ALBERTO OLIVELLA FERNÁNDEZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTION JURÍDICO- AMBIENTAL

Apoyo Técnico: Katherine Ruiz (Ing. Ambiental y Sanitaria) ✱
Expediente No CGJ-A-031-2021

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306
Fax: +57 -5 5737181